



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-45481356-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT


De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-819-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 1, RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1094/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 13:10:26 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.16 13:10:29 -03:00


ACUERDO DE CRISIS POR FUERZA MAYOR - SITUACIÓN EXCEPCIONAL
PANDEMIA COVID-19. UPSRA – AESPCA-CABA



En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril del año 2020, entre la Asociación de Empresas de Seguridad Privada de Capitales Argentinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AESPCA-CABA), con personería Jurídica Nro. 11911, constituyendo domicilio en Viamonte 1348, Piso 8 of. E , representadas para éste acto por su Presidente Alejandro Claudio Pallotta DNI 13.132.546, su Secretario Roberto Claudio Gómez, DNI 14.240.451 y con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ignacio Guruceaga T° 54 F° 823 CPACF, por la AESPCA-CABA; y la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD REPÚBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario General Ángel Alberto García, DNI 4.629.415, con el patrocinio letrado del Dr Ezequiel Lapena, T° 111 F° 780 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Moreno 1783 Piso 3 Dpto 27 de la CABA, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 que regula las relaciones laborales del personal de las empresas de Seguridad Privada de todo el país, a excepción de la Provincia de Córdoba y las Ciudades de Rosario, Tucumán y Bahía Blanca, en la situación de la Crisis Mundial y Nacional, en virtud de la Pandemia, COVID 19, que afecta seriamente a todos los Sectores de la Economía Nacional, acuerdan:

PRIMERO: Que la AESPCA-CABA manifiesta que debido a la emergencia declarada por el Estado Nacional como consecuencia de la pandemia Covid 19, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del nuevo Coronavirus, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre las empresas que nuclea. Que, a raíz de la situación de emergencia, se procuraron desde el Estado Nacional, medidas tendientes a coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos y el empleo. Que, en tal sentido, la merma de la actividad productiva afecta de manera inmediata y aguda a las empresas, particularmente a aquéllas micro, pequeñas y medianas. Que, en el marco reseñado, y en particular el impacto en la Seguridad Privada de esta situación

excepcional y de emergencia, lo cual genera una grave disminución y pérdida de objetivos y servicios; requiere el abordaje conjunto por parte de todos los actores sociales; en pos de conservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas. Que, asimismo, la UPSRA manifiesta que acuerdos de igual tenor al presente, se han suscripto con la CAESI, así como también con diversas, Cámaras y empresas del sector.



SEGUNDO: Que AESPCA-CABA expone, que representa principalmente a las empresas del sector de seguridad privada, así como a más de 30.000 trabajadores dependientes de la actividad, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, área que según los estudios gubernamentales se encuentran entre los más afectados por la pandemia y por ese motivo resulta vital, una especificación propia, como la que aquí se acuerda. -


TERCERO: Que este acuerdo permite contar con un marco, producto de la voluntad de los representantes de los empleadores y de los trabajadores que garantiza una adecuada protección de estos últimos. -

Que también las partes, tomaron conocimiento de la Resolución 397/2020, de fecha 29/04/20, APN- MT, en donde se manifiesta:

Que el cúmulo de ingresos no habituales, la situación que afecta el personal de la institución producto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y la necesidad de dar respuesta inmediata y oportuna, llevan a adoptar la presente medida que trata de agilizar los trámites, ante la necesidad impostergable de lograr que trabajadores, trabajadoras y el sector empleador, puedan acceder a medidas que tiendan a paliar la situación socioeconómica actual, evitando de esta manera que el retardo en su implementación, lo torne ineficaz o frustre un derecho o una necesidad impostergable o produzca un daño de difícil reparación.

Asimismo también menciona expresamente: "Que la actual situación de emergencia impone la adopción de medidas administrativas y de procedimientos que permitan una rápida y ágil respuesta frente a las peticiones ciudadanas."

CUARTO: De acuerdo a los antecedentes expuestos en las cláusulas anteriores, las partes convienen, una asignación no remunerativa, como las previstas en el art 223 bis de la LCT, durante el periodo indicado ut infra, a todo el personal comprendido en la órbita del CCT 507/0, según las siguientes pautas:



a.- A fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo 04/2020 y 05/2020 se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador convenionado por sus labores durante dicho periodo, respetando todos los ítems que componen el salario y liquidando las horas extras y nocturnas laboradas en caso de corresponder. De igual modo, existirá posibilidad de prorrogar la misma en caso de continuar la pandemia y las medidas excepcionales, o de su cese, en su caso, a partir del momento en que sean superadas.

b.- A fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo 04/2020 y 05/2020 para el personal que se encuentre afectado por causa de inactividad total o parcial de la empresa y personal que se encuentre gozando de las excepciones de concurrir a trabajar, una prestación dineraria no remunerativa equivalente al **100%** de su remuneración normal y habitual, debiendo la empresa demostrar la afectación de la prestación en forma total y/o parcial de la actividad.

c.- No obstante, cada empresa tomará a su cargo el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social y Fondo de Ayuda Solidaria, y el aporte sindical de corresponder, respecto del monto establecido para la asignación no remunerativa de cada trabajador establecida precedentemente en "a" y "b".

d.- A expreso pedido de UPSRA, las PARTES, acuerdan que las empresas de Seguridad Privada alcanzadas por el presente se abstendrán de despedir, suspender, reducir salarios y/o adoptar cualquier medida en perjuicio de los trabajadores encuadrados en el CCT 507/07 con fundamento en la situación detallada anteriormente. Tal compromiso se extiende por el lapso del período comprendido entre Abril y Mayo de 2020.-

e.- Ambas partes acuerdan para el caso de incumplimiento por parte de alguna de las Empresas de Seguridad Privada alcanzadas por el presente, de las obligaciones asumidas en la cláusula d.-, quedará desafectada de los alcances del presente acuerdo perdiendo validez para la misma.

f.- Se conviene la posibilidad de prorrogar en caso de continuar la pandemia y las medidas excepcionales, o de su cese, en su caso, a partir del momento en que estas sean superadas, lo establecido en los incisos precedentes.

QUINTA: A los fines de efectuar un monitoreo constante de la situación crítica que se plasma a través del presente, las partes conforman una Comisión de Seguimiento, que, a tal fin, se integra con tres representantes de la UPSRA y tres representantes de la AESPCA-CABA.

SEXTA: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación, en los términos de la Ley Nro. 14.250 (t.o. 2004), teniendo en cuenta que la representación de los trabajadores está ejercida por su gremio UPSRA, que cuenta con Personería Gremial y la parte empresarial en este acuerdo por la AESPCA-CABA, con personería jurídica y reconocido expresamente su representatividad, como negociador válido para este acuerdo, por la parte sindical, conforme el análisis hecho por ellos, de los estatutos, listado de miembros, y autoridades designadas para su comisión directiva, debidamente ya exhibidos en forma oportuna. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651,

ctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial. En prueba de conformidad y aceptación con lo pactado, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA



Alejandro C. Fallopa
PRESIDENTE AESCA.



Dr. Ezequiel Lapena
Tº 111 Fº 780 CPACF



Roberto C. Gobet
Leant Mis.



MIGUEL IGNACIO GURUDEAGA
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 54 Fº 323
C.A.S.L. Tº XXVI Fº 426
CUIT 23-20044608-9

Ref.: EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT

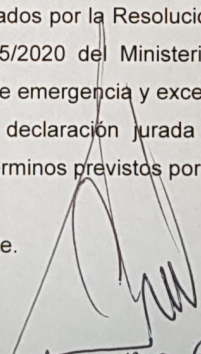
A los 11 días del mes de junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **Alejandro Claudio Pallotta (DNI N° 13132546)** en mi carácter de **Presidente** de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE CAPITAL ARGENTINOS (AESPCA)** por la presente **ratifico** en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo en el marco del Artículo 223 Bis de la Ley 20.744 de fecha 30 de Abril de 2020 obrante en el RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT.

En cumplimiento de lo solicitado por el Dictamen N° IF-2020-36393436-APN-DNRYRT#MPYT de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social manifiesto que la asignación pactada en la cláusula cuarta a) es la que se abonará en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 al personal que se encuentre suspendido. Respecto a lo establecido en la cláusula cuarta inciso b), en torno al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias; se aclara que el personal dispensado en los términos de dicha resolución no será objeto de suspensiones, rigiendo respecto de tales trabajadores lo previsto en la resolución ministerial 207/20.

Por último, ratifico todo lo expuesto en la presente y solicito la homologación del Acuerdo en el marco del Artículo 223 Bis de la Ley 20.744 de fecha 30 de Abril de 2020 obrante en el RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT.-

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 la cual fue prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, el aquí firmante realiza una declaración jurada acerca de la autenticidad de la firma aquí inserta en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Atentamente.



Alejandro C. Pallotta
PRESIDENTE
AESPCA.

RE-2020-37796185-APN-DGDMT#MPYT

Ref.: EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT

A los 12 días del mes de junio del 2020, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **García Angel Alberto (DNI N° 4.629.415)** en mi carácter de **SECRETARIO GENERAL** de la **UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD REPÚBLICA ARGENTINA (UPSRA)** por la presente **ratifico** en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo en el marco del Artículo 223 Bis de la Ley 20.744 de fecha 30 de Abril de 2020 obrante en el RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT.

En cumplimiento de lo solicitado por el Dictamen N° IF-2020-36393436-APN-DNRYRT#MPYT de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social manifiesto que la asignación pactada en la cláusula cuarta a) es la que se abonará en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 al personal que se encuentre suspendido. Respecto a lo establecido en la cláusula cuarta inciso b), en torno al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias; se aclara que el personal dispensado en los términos de dicha resolución no será objeto de suspensiones, rigiendo respecto de tales trabajadores lo previsto en la resolución ministerial 207/20.

Por último, ratifico todo lo expuesto en la presente y solicito la homologación del Acuerdo en el marco del Artículo 223 Bis de la Ley 20.744 de fecha 30 de Abril de 2020 obrante en el RE-2020-33017590-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33028985- -APN-DGDMT#MPYT.-

A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 la cual fue prorrogada por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, el aquí firmante realiza una declaración jurada acerca de la autenticidad de la firma aquí inserta en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Atentamente.



Dr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA

RE-2020-37973428-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 819-20 ACU 1094-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.